



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE PROMUEVE LA
INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL
ACCESO LIBRE Y GRATUITO A
INTERNET**

Página | 1

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO A INTERNET"

Artículo 1.- Autorízase al Gobierno Central para que, en el presupuesto de la nación, efectúe las propuestas y modificaciones necesarias para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan destinar parte de su presupuesto anual para la adquisición de servicios masivos de internet.

Artículo 2.- El uso de internet que contraten las autoridades locales y regionales, se destinará básicamente para las sedes regionales, municipales, judiciales, centros comunitarios, instituciones educativas, hospitales y centros de salud, espacios públicos, plazas centrales y barrios necesitados, espacios culturales públicos (museos, teatros, centros culturales y comerciales), pasajes peatonales, avenidas y calles emblemáticas.

Artículo 3.- Los gobiernos Locales y Regionales, programarán las licencias a todo establecimiento privado como centros recreacionales o de esparcimiento, museos, teatros, cines, centros culturales y centros comerciales, a fin que tengan internet de banda ancha que preste un servicio óptimo e idóneo de acceso al internet de uso gratuito para sus empleados y personas que acudan a sus instalaciones.

Lima, 7 de marzo de 2022

Esdras Medina

Juan Pabellón Romero

Alejandro Morán

Miguel Correas
Miguel Correas



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN DEL ACCESO A INTERNET EN EL PAÍS:

En la exposición de motivos del proyecto de ley de reforma constitucional del Art. 2 literal 4 y del Art. 14 de la Constitución Política del Estado¹, se ha señalado que la emergencia nacional ocasionada por el COVID-19 en el Perú, aparte de revelar la precariedad del sistema de salud, ha puesto en relieve las deficiencias de los servicios públicos y carencias en la satisfacción plena de los derechos fundamentales como la educación, razón por la que millones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes peruanos vienen afrontando como uno de sus mayores dificultades el acceso a una educación de calidad, en especial por no contar con internet ni acceso a medios de televisión y radio, lo que genera un exclusión de la información para millones de peruanos, no solo ubicados en áreas urbanas sino con mayor magnitud en zonas rurales.

Página | 2

La reciente doctrina sostiene que el acceso al internet es una condición indispensable para poder gozar de los demás derechos fundamentales distintos a las libertades comunicativas, sin embargo, al ser el Internet un "sistema de grandes redes interconectadas", "(...) supone dos condiciones: en primer lugar, que las personas cuenten con un equipo –hardware– y un programa –software– que les permita acceder al Internet; en segundo lugar, que exista una infraestructura de comunicación –eléctrica, plataforma satelital y/o cableado dorsal de fibra óptica–, a cargo del Estado, las empresas y, particularmente, el sistema educativo".

El acceso a internet ha sido reconocido en el referido proyecto de ley, incluyéndolo como un derecho constitucional, siguiendo la línea jurisprudencial ya establecida por el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Exp. 02-2001-AI/TC, donde ha reconocido la importancia del Internet como derecho habilitador para otros derechos fundamentales, siendo entonces el acceso al internet un derecho "*conditio sine quanon*" para el disfrute y ejercicio de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión y de opinión, libertad de información, derecho a la educación, reunión, cultural y otros.

Debemos indicar que esta modificación constitucional, fue aprobada en una primera legislatura el 11 de marzo del presente a mérito de los proyectos de Ley 3156 y 3607 del 2018 y proyectos 5600 y 5843 del 2020, y deberá ser aprobada en una segunda legislatura para pueda. La norma será un derecho fundamental reconocido más no concreto sino se realiza el desarrollo constitucional respectivo.

¹ De Belaunde De Cárdenas A. (2018) Proyecto de Ley 03607/2018-CR. "Ley de Reforma Constitucional que Garantiza el Derecho de Acceso a un Internet Libre y Abierto". Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0360720181106.pdf



2.2. PRECISIÓN DE LA NECESIDAD DEL DESARROLLO DEL DERECHO DE ACCESO AL INTERNET:

No basta que el acceso a internet esté reconocido como derecho fundamental, ya que se requiere que los ciudadanos puedan concretar ese derecho de acceso al internet como una vía principal para el intercambio de información, más cuando la imposibilidad de su acceso supone una violación a los derechos humanos como acceso a la información, lo que incluso la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha defendido, que el acceso a la red sea un derecho universal.

Página | 3

En específico, la resolución a la que se alude es la N° 32/13², mediante la cual el Consejo de Derechos Humanos plasmó la vital importancia de que se aplique un enfoque integral basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y, además, solicitó a todos los Estados que hagan lo posible para poder ir reduciendo en forma progresiva las múltiples formas de la brecha digital, así el Consejo pidió a los Estados que mejoren el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

En este sentido el Comité de los Derechos del Niño, mediante la Observación general N° 20 del año 2016, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia ha destacado la importancia de la tecnología digital en la vida de los niños y ha exhortado a los Estados partes a proteger y promover los derechos del niño a este respecto, sin distinción entre niños y niñas.

Estando así, obra reconocida en estos instrumentos internacionales, además de haber sido reconocido ya como derecho fundamental por el supremo interprete de la constitución (Tribunal Constitucional) y por el Congreso de la República como derecho fundamental el de acceso al internet.

Sin embargo, todo derecho, además de su reconocimiento positivo, también requiere de concreción en la realidad y ello se logrará mediante la emisión de normas de desarrollo constitucional, como lo referido a este acceso a la tecnología digital, lo que ha sido así entendido no solo por países como Finlandia y Estonia, sino incluso por La Unión Europea, que se ha comprometido a proporcionar acceso universal a la banda ancha.

En Holanda, por ejemplo, también han declarado recientemente que el acceso inalámbrico a Internet es una "necesidad básica", según el ministro de Asuntos Económicos del país. "Sin esta tecnología, nuestra economía se estancaría. Los consumidores y las empresas necesitan acceder a los

² Resolución 32/13 de la Asamblea General. "Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet." A/HRC/RES/32/13 (Julio de 2016). Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:EkLzBlOxU4cJ:https://undocs.org/pdf%3Fsymbol%3Ds/A/HRC/RES/32/13+&cd=1&hl=es-419&ct=cink&gl=pe>



servicios a través de Internet inalámbrico y esta necesidad seguirá aumentando"³.

Es en esa perspectiva que se propone autorizar al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales y Locales el uso de sus presupuestos respectivos para la instalación de estos servicios con banca ancha suficiente para tener el libre e idóneo acceso al internet, lo que posibilitará un mínimo de concreción para reducir la brecha digital existente entre los distintos estratos de la sociedad peruana y promover la inclusión digital con el objetivo de democratizar el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Página | 4

Solo así, se posibilitará la instalación de puntos de conexión de fibra óptica para dotar de servicio de internet inalámbrico en las dependencias administrativas regionales, municipales, judiciales, centros comunitarios, hospitales y centros de salud, espacios públicos, plazas centrales y barrios necesitados, espacios culturales públicos (museos, teatros, centros culturales y comerciales), pasajes peatonales, avenidas y calles emblemáticas.

Finalmente, también deberá de comprenderse en esta obligatoriedad, los establecimientos privados, como centros recreacionales o de esparcimiento, museos, teatros, cines, centros culturales y comerciales, los que al prestar servicios de atención al público requieren para un mejor servicio privado y para coadyuvar con el Estado en la satisfacción de este derecho fundamental, el cumplir con otorgar en sus establecimientos el internet gratuito a sus empleados y trabajadores, pero en especial a todos los que acuden a sus instalaciones; lo que es compatible con un derecho constitucional, en el cual todos los operadores públicos y privados están obligados a satisfacer los derechos fundamentales reconocidos por nuestra constitución, resultando así, necesario como condición para la vigencia de su licencia de funcionamiento o para su otorgamiento de licencia, que cumplan con otorgar estos servicios con una banda ancha con capacidad óptica suficiente para un buen servicio de acceso al internet, solo así, con la participación no solo de las entidades estatales sino también privados, hemos de satisfacer este derecho fundamental de acceso a la información digital.

En las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia, han incrementado la brecha digital de todos los ciudadanos, por lo que se requiere de modo urgente el posibilitar la concreción en la realidad de este derecho, y siendo que el Congreso de la República no tiene iniciativa presupuestal, conforme al Art. 79 de la Constitución, más si le corresponde aprobar el presupuesto de la república y por ello modificarlo, corresponde autorizar que en ejecución de esta ley, se modifique y se incluya en los presupuestos del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales, lo necesario para el cumplimiento de la presente.

³ DutchNews.Nl. (2016). *Access to wireless internet is a basic necessity: Dutch minister*. Disponible en: <https://www.dutchnews.nl/news/2016/12/access-to-wireless-internet-is-a-basic-necessity-dutch-minister/>

Cabe precisar que han existido proyectos de ley respecto al internet⁴, como los que a continuación se precisan, sin embargo, la presente propuesta resulta singular y diferente al contenida de las mismas, siendo estos proyectos de ley los siguientes:

- El Proyecto de Ley 5398/2020-CR⁵, a iniciativa de la Congresista de la República Cecilia García Rodríguez, por el que se propone la Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a Internet al 90% de lo contratado a favor de los usuarios. Página | 5
- El Proyecto de Ley 5942/2020-CR⁶, a iniciativa del Congresista de la República Luis Carlos Simeón Hurtado, por lo que se propone la Ley que garantiza y promueve la óptima calidad, velocidad y monitoreo de la prestación del servicio de Internet.
- El Proyecto de Ley 6283/2020-CR⁷, a iniciativa de la Congresista de la República María Céspedes Cárdenas, por lo que propone Establecer la universalización del acceso a Internet en el Perú, en especial en zonas rurales y de frontera.
- El proyecto de Ley 6445/2020-CR⁸, a iniciativa del Congresista de la República Jorge Vásquez Becerra, por lo que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la cobertura y acceso a los servicios de Internet e zonas rurales en todo el territorio nacional.

2.3. CONFORMIDAD DE LA PROPUESTA AL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO:

En el derecho comparado, se tiene a países como ESTONIA que ha invertido en infraestructura digital, así como FINLANDIA que, en el año 2010 con la Ley del Mercado de Telecomunicaciones, se convirtió en el primer país del mundo que reconoció a todos sus ciudadanos el derecho a tener acceso a una conexión de banda ancha. ISRAEL que tiene diversas áreas metropolitanas que ofrecen wifi gratuito de calidad, CANADÁ que tiene disponibilidad de líneas y acceso no restringido a los servicios en línea, y finalmente a COREA DEL SUR, que permite el acceso relativamente abierto a internet.

Además de los países antes señalados tenemos a los siguientes:

⁴ Mediante una agrupación de diferentes proyectos de ley se adopta por crear una sola ley, entre los proyectos de ley agrupados tenemos: P.L. 5398/2020-CR, P.L. 5942/2020-CR, P.L. 6283/2020-CR, P.L. 6445/2020-CR. Con fecha 02 de junio de 2021, se publica en el Peruano la Ley N° 31207; Ley que Garantiza la Velocidad Mínima de Conexión a Internet y Monitoreo de la Prestación del Servicio de Internet a Favor de los Usuarios.

⁵ Proyecto de Ley acumulado y publicado en El Peruano.

⁶ Proyecto de Ley acumulado y publicado en El Peruano.

⁷ Proyecto de Ley acumulado y publicado en El Peruano.

⁸ Proyecto de Ley acumulado y publicado en El Peruano.



✓ **Grecia: Constitución de la República de Grecia**

"Artículo 5A

1. Todas las personas tienen derecho a la información, tal y como se detalle por ley. Las restricciones a este derecho pueden solamente imponerse por ley y en la medida en que sean absolutamente necesarias y justificadas por razones de seguridad nacional, lucha contra el crimen o protección de derechos o intereses de terceros
2. Todas las personas tienen derecho a participar en la Sociedad de la Información. El Estado está obligado a facilitar el acceso a la información transmitida electrónicamente, así como a su producción, intercambio y difusión, siempre salvaguardando las garantías establecidas en los artículos 9, 9A y 19.

Página | 6

✓ **México: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

2.4. REGULACIÓN DEL INTERNET EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO A) PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Exp. N° 02-2001-AI/TC (fj. 12), ha sostenido:

"La circunstancia que determinará que el ciudadano pueda incluirse dentro de uno u otro sector es, fundamentalmente, al margen de otros factores aleatorios, su condición o posibilidad económica y, además cultural, en el caso del acceso a internet; económica, en tanto el acceso a dichos medios (televisión por cable e internet) supone el pago de servicios cuyas tarifas no están precisamente al alcance de la capacidad económica de la totalidad de la población; cultural, porque el acceso a internet exige un mínimo de aprestamiento técnico o capacitación del que carecen aún grandes sectores de la población peruana, teniendo en cuenta a tal efecto el predominante "analfabetismo informático" del que ésta aún padece. Planteado en estos términos, el problema constitucional consiste en que el acceso a la información mencionada (el derecho a la información) se ve condicionado por el acceso (o no) a determinados medios de comunicación (internet y televisión por cable), lo cual, a su vez,



estará supeditado a las condiciones económicas y culturales de cada persona."

El mismo órgano constitucional ha referido en su Sentencia recaída en el Exp. 0012-2018-PI/TC y 0013-2018-PI/TC, en su fundamento 109, ha señalado:

(...) Aunque dicha resolución fue emitida hace 17 años, aquel "analfabetismo informático", si bien se ha reducido, aún persiste significativamente, de conformidad con las cifras del propio INEI (Encuesta Nacional de Hogares, ver cuadro sobre población de más de 6 años de edad que hace uso de internet, según ámbito geográfico, 2007-2016). De esta forma, argumentar que la difusión de la publicidad estatal pueda realizarse por redes sociales o por todos aquellos medios que implican el uso del internet implicaría, sobre todo en el caso peruano, contar con un derecho o una libertad sin sustrato; es decir, que se tiene formalmente el derecho a obtener información, pero esa fuente será completamente inaccesible para el ciudadano. La libertad de información también genera la exigencia para el Estado de no imponer obstáculos que desalienten o impidan el libre flujo de datos relevantes para la sociedad.

Página | 7

En ese sentido, no solo se requiere declarada como derecho fundamental el acceso al internet sino en especial la concreción de ese derecho en la realidad posibilitando el acceso gratuito en determinados lugares, solo así se posibilitará el obtener no un discurso de derecho fundamental, sino el libre ejercicio de ese derecho que en realidad importa una condición insustituible para el efectivo disfrute y ejercicio del derecho de acceso a la información".

2.5. ANTERIORES PROYECTOS DE LEY SOBRE LA MATERIA A TENER EN CONSIDERACIÓN.

Respecto al acceso al internet como derecho fundamental, se tiene los siguientes proyectos:

- a) **Proyecto de Ley N° 2780/2017-CR.**⁹
Propuesto por el ex congresista Mauricio Mulder.

Propuesta: Proyecto de Ley que declara el acceso a internet como un derecho humano, cuyo objeto residía en que se declare la existencia de un derecho fundamental al acceso a Internet. Constituía una pretensión de Ley declarativa, mas no perseguía una reforma de la Constitución. Asimismo, el proyecto buscaba que el Estado peruano implementara políticas públicas y presupuesto para asegurar el acceso a Internet.

⁹ Con fecha 17 de febrero de 2021 se acordó la Acumulación del Proyecto de Ley 5818/2020-CR al dictamen recaído en el Proyecto de ley 2780/2017, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de reforma constitucional que reconoce como derecho fundamental el derecho de acceso a internet.

b) Proyecto de Ley N° 3156/2018-CR.¹⁰

Propuesto por la ex congresista Estelita Bustos

Propuesta: Proyecto de Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso a internet como derecho fundamental progresivo en la Constitución Política del Perú, cuya pretensión era el reconocimiento del acceso a internet como un derecho fundamental. Contrario al proyecto de ley presentado por Mulder, apuntaba a una reforma constitucional, incorporando un numeral en el artículo 14, dentro del Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos de la Constitución Política del Perú:

Página | 8

"Artículo 14-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal a internet. El Estado garantiza y promueve este derecho en el marco de la inclusión ciudadana a la cultura y alfabetización digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación."

c) Proyecto de Ley N° 3607/2018-CR.¹¹

Propuesto por el ex congresista Alberto de Belaunde.

Propuesta: Proyecto de Ley de reforma constitucional que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto, en la que proponía una reforma constitucional para reconocer el derecho fundamental al acceso a Internet (artículo 2 relativo a los derechos fundamentales de la persona), asimismo, añadiendo en el artículo 14 (derecho a la educación) la promoción del acceso a internet y la formación en las tecnologías de la información y comunicación.

d) Proyecto de Ley N° 6283/2020-CR.¹²

Propuesto por la ex congresista María Teresa Céspedes Cárdenas.

Propuesta: Proyecto de Ley de reforma constitucional que tiene por objeto establecer la universalización del acceso al Internet en el Perú, en especial en zona rurales y de frontera.

e) Proyecto de ley

Propuesto por el congresista Absalón Montoya Guivin.

Propuesta: Proyecto de ley que reconoce el derecho al acceso a internet como derecho constitucional modificando el Art. 2 Inc. 4 y Art. 14 de la Constitución Política del Perú; lo que ha sido aprobado en primera legislatura.

¹⁰ Proyectos de Ley Agrupados: 3156, 03607, 05600, 05843. Mediante dictamen por unanimidad, con formula sustitutoria se publica en el Portal del Congreso el 27 de octubre de 2020. Con fecha 11 de marzo de 2021 mediante el Pleno del Congreso se aprueba el nuevo texto del dictamen de la Comisión de Constitución.

¹¹ Ibidem.

¹² Mediante agrupación de los Proyectos de Ley N° 6283, 05398, 05942, 06445 se postula el texto sustitutorio, bajo la denominación de Ley que garantiza la velocidad mínima de conexión a internet y monitoreo de la prestación del servicio de internet a favor de los usuarios, publicada el 02 de junio de 2021.



III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley busca que el derecho al internet y nuevas tecnologías no sea discursivo, sino que se pueda plasmar en la realidad para que las diferencias económicas no conlleven mayor brecha digital entre los ciudadanos. De esta manera se promueve la igualdad de oportunidades y acceso a la información y tecnologías, en especial, de las áreas rurales con igual oportunidad que los ciudadanos de áreas urbanas.

Página | 9

Esta norma no es más que desarrollo del derecho constitucional de acceso a la información por medios digitales.

No genera mayor costo al Estado, pues es parte de las atribuciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuentan con presupuesto anual utilizar de manera eficiente la inversión pública para el desarrollo del sector Educación. Cabe destacar que las inversiones públicas deben estar alineadas al objetivo de cierre de brechas en los sectores estratégicos como la Educación.

En concordancia del artículo 13 de la ley 28411 los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificación Institucional, Económica, Funcional Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público; dentro de esta clasificación tenemos al sector Educación y Cultura, en tal sentido. Asimismo, el artículo 14.2 señala que el proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, en razón a que se pretende mantener una situación de sostenibilidad de las finanzas públicas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa respecto al análisis de costo beneficio, debe diferenciar:

- a) Respecto a la ejecución de la presente norma para que los establecimientos privados brinden de forma obligatorio los servicios de internet gratuito en sus instalaciones, no conlleva mayor gasto público al Estado.
- b) Respecto a la ejecución de la presente norma para los establecimientos públicos y entidades del Estado que deberán de instalar puntos de internet con banca ancha que presten servicios idóneos de internet gratuito en sus instalaciones, si importa costo y presupuesto estatal, lo que se compensará con el derecho fundamental de todo ciudadano de obtener del Estado el acceso a la información por medios digitales, logrando así resarcir el gasto con el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos en especial en aras de lograr disminuir la brecha digital y analfabetismo digital.



V. **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Esta iniciativa legislativa está conforme a la política 12 del Acuerdo Nacional¹³ que busca impulsar una política dirigida para garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afianzando los valores democráticos y preparando a los ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social, lo que solo será posible si se le posibilita al acceso a la información por medios digitales, haciendo simple e inmediato su acceso a la información.

Página | 10

VI. **CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa de ley guarda consonancia con las siguientes políticas públicas aprobadas en el Acuerdo Nacional:

II. Equidad y justicia social, política de Estado número 11, sobre promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

III. Competitividad del país, política de Estado número 20, sobre desarrollo de la ciencia y la tecnología.

IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado, políticas de Estado números 28, 29 y 35, sobre Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial; acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa; sociedad de la información y sociedad del conocimiento, respectivamente.

¹³Se enmarca en las políticas del Acuerdo Nacional referida a la II. Equidad y Justicia Social, específicamente al Acuerdo 12 " Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte".

"LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO A INTERNET"

El proyecto autoriza al ejecutivo para que los gobiernos regionales y municipales, destinen parte de su presupuesto a la adquisición de los servicios de internet para escuelas, hospitales, plazas de y espacios públicos, entre otros, para uso de la población.

Página | 1

La justificación se sustenta en el hecho innegable de que los más afectados por la falta de cobertura, han sido los millones de escolares en todo el país, que no pudieron recibir sus clases virtuales, tan igual que sus pares que bien en las grandes capitales de departamento.

También en una disposición de la ONU que los Estados que hagan lo posible para poder ir reduciendo en forma progresiva las múltiples formas de la brecha digital, mejoren el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

Lima, 7 de marzo 2022